

ORDEN de 11 de junio de 1967 por la que se adjudica el concurso internacional de las obras de «Mejora del canal de entrada y dragado en roca de la bahía y el canal» en el puerto de Pasajes.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso internacional la ejecución de las obras de «Mejora del canal de entrada y dragado en roca de la bahía y el canal», en el puerto de Pasajes, expediente informado en 10 de junio de 1967 por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia a favor de «Dragados y Construcciones, S. A.», por la cantidad de noventa y siete millones novecientos cuarenta mil ochocientas setenta y cinco pesetas (97.940.875 ptas.), y con un plazo de ejecución de veintinueve (29) meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a don Domingo Ventura Boleda y don Domingo y don Ramón Ventura Torrens para cubrir un tramo del torrente denominado Gat Mollat, al paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Piera.

Don Domingo Ventura Boleda y don Domingo y don Ramón Ventura Torrens han solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente Gat Mollat, al paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Piera (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Ventura Boleda y don Domingo y don Ramón Ventura Torrens para encauzar y cubrir un tramo del torrente Gat Mollat, al paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Piera (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Barcelona en diciembre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Condé Cabeza y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 278.833,21 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la autoridad competente.

5.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar dichas obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos de dominio público de que se trata no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo ser vendidos, cedidos o permutados a tercero. No se permite establecer sobre los terrenos de dominio público construcción o edificación alguna sin expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, siendo terminante la prohibición de construir viviendas, edificios o dependencias habitables.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados

como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río y en sus riberas o márgenes, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Los concesionarios habrán de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10 pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en el Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Grupo Sindical de Colonización de Quintana de Rueda para derivar aguas del río Esla, en término municipal de Gradedes (León), con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización, en formación, de Quintana de Rueda ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en término municipal de Gradedes (León), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización de Quintana de Rueda autorización para derivar un caudal continuo del río Esla de 340 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino a riego de 424,9183 hectáreas de terrenos propiedad de los partícipes del citado Grupo, durante los meses de invierno, primavera y otoño de cada año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Olegario Llamazares Gómez, en Madrid, agosto de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.783.741,63 pesetas, que por esta Resolución se aprueba, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la adaptación del módulo limitador al caudal concedido, para lo cual se sujetará a las normas que le dicte a este respecto la Comisaría de Aguas del Duero, cuyo Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Por la Entidad concesionaria y en presencia del personal de la Comisaría de Aguas del Duero que se designe, se procederá el día quince (15) de junio de cada año, o antes si el escaso caudal del río lo aconsejare, al cierre de las compuertas y retirada de los tabloneros de la presa, tomándose las precauciones de seguridad precisas para que no entre agua en el canal de derivación. El uno de octubre, por la Entidad concesionaria y en presencia del citado personal de la Comisaría, se abrirán las compuertas para la reanudación del riego, lo que igualmente se anticipará circunstancialmente cuando fuere posible, sin perjuicio de tercero, o se retrasará en caso justificado.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efecto, con remisión del título concesional para su entrega a la Entidad interesada.

Madrid, 30 de junio de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.—Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación de la concesión otorgada a doña María Teresa Abial a favor de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Tajo, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con destino a usos industriales.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha solicitado la rehabilitación de la concesión otorgada a doña María Teresa Abial por Real Orden de 10 de marzo de 1904 para aprovechar un caudal de 22.476 litros por segundo del río Tajo, con destino a usos industriales, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), y esta Dirección General ha resuelto:

Rehabilitar a favor de «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión otorgada a doña María Teresa Abial por Real Orden de 10 de marzo de 1904 para aprovechar un caudal de 22.476 litros por segundo del río Tajo, con destino a usos industriales, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan subsistentes en esta rehabilitación todas las condiciones en que fué otorgada la concesión a que se refiere, salvo la relativa al plazo concesional, que quedará reducido a setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la rehabilitación.

2.ª Si la Sociedad concesionaria no aceptara las anteriores condiciones o posteriormente al otorgamiento de la rehabilita-

ción incumpliera una cualquiera de las mismas, se decretará la caducidad de la concesión, con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Director general comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de junio de 1967 por la que se nombra Vocal de libre designación del Departamento en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Vicepresidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 41 del Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden de este Departamento de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto designar libremente Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cádiz a don José Antonio Hervás García, Ingeniero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial «Rubén Darío».

Ilmo. Sr.: En el presente año se conmemora el centenario del nacimiento del poeta nicaraguense Rubén Darío. La personalidad del poeta, introductor en España del movimiento poético denominado «modernismo», la dimensión y la riqueza formal de su obra que originó en nuestra patria una generación de discípulos y adeptos a su escuela, la transformación radical que aquélla supone en la poesía española, su exaltación de los valores hispánicos, son, entre otras, razones suficientes que justifiquen la creación en la Universidad española de un órgano que al propio tiempo que represente un homenaje de la institución universitaria al poeta hispanoamericano, con ocasión de la conmemoración del centenario de su nacimiento, se consagre al estudio, investigación y exaltación de una obra como la suya, tan trascendente para la poesía española del siglo XIX.

La cátedra especial que, con la denominación de «Rubén Darío», se crea por la presente Orden en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con un contenido dedicado especialmente al estudio y la enseñanza de su producción poética en todas sus dimensiones, se vincula al Patronato del Seminario-Archivo, que fué creado por Decreto 3467/1963, de 28 de noviembre, y ha de constituir, por su carácter de permanencia, la mejor expresión de los homenajes que la nación española rendirá al poeta en este año en que se cumple el primer centenario de su nacimiento.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra especial «Rubén Darío».

Segundo.—Serán funciones fundamentales de esta cátedra el estudio, la enseñanza y la investigación de la producción literaria del poeta nicaraguense y de su proyección sobre las literaturas españolas e hispanoamericanas, que desarrollará a través de la organización de cursos ordinarios y monográficos, conferencias especiales, trabajos de seminario, publicaciones y cualquier otra actividad dirigida al conocimiento y divulgación de la materia propia de la cátedra.

Tercero.—La cátedra estará regida por el Patronato del Seminario-Archivo «Rubén Darío», creado por el Decreto 3467/1963, de 28 de noviembre, al que corresponderá la confección de los presupuestos anuales y la rendición de cuentas de la cátedra, el régimen de sus publicaciones, la aprobación de la Memoria anual de actividades y, en general, la adopción de acuerdos que afecten al cumplimiento de los fines encomendados a la cátedra.